



Corte Superior de Justicia del Santa PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL FAMILIA

ACTA DE SESIÓN PLENARIA

La Comisión Distrital de Magistrados encargada de los Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales Distritales, presidida por el Dr. Raúl Serafín Rodríguez Soto, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia del Santa, Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios, deja constancia que en la ciudad de Chimbote, siendo las 09:00 horas del día viernes, 28 de Setiembre de 2018, se reunieron en el Auditorio de la Corte Superior de Justicia del Santa, ubicado en el primer piso de la Sede Central, los señores Jueces Superiores, Especializados, Paz Letrado y Personal Jurisdiccional, participante, con la finalidad de llevar a cabo el Pleno Jurisdiccional Distrital Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa; dando inicio con la presentación del tema y las posiciones al respecto, la explicación a los participantes de la metodología a utilizarse, las exposiciones sobre el tema, y el trabajo en grupos. Luego de llevado a cabo el debate del tema sometido al Pleno, los señores Jueces participantes, han arribado a las conclusiones que se expone a continuación:

TEMA N° 01

EL ESTABLECIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA COMO PRESUPUESTO PARA SOLICITAR EL PRORRATEO

PROBLEMA: ¿PROCEDE AMPARAR EL PRORRATEO DE PENSIONES ALIMENTICIAS CUANDO EN EL PROCESO EXISTEN OBLIGACIONES ALIMENTARIAS QUE NO HAN SIDO PREVIAMENTE ESTABLECIDAS JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE?

POSICIÓN 1: En atención al interés superior del niño y del adolescente, de las facultades tuitivas que tiene el Juez en los casos de alimentos, en pro de cautelar y proteger especialmente a éstos, a fin de garantizar su derecho, sobrevivencia y bienestar humano, debiendo ser atendidas sus pretensiones de manera prioritaria, inmediata y oportuna; sí corresponde amparar el prorroto.

POSICIÓN 2: No procede amparar el prorroto ya que es necesario que la obligación alimentaria haya sido previamente establecida y analizada según los presupuestos señalados en el artículo 481° del Código Civil, esto es, verificándose la necesidad de quien pide los alimentos y posibilidades del que debe prestarlos.

- 1. GRUPOS DE TRABAJO:** En este estado, el doctor Raúl Serafín Rodríguez Soto, Director de Debates, concede el uso de la palabra a los señores relatores de cada grupo de trabajo, a fin de que den lectura de las conclusiones arribadas preliminarmente; conforme se detalla a continuación:



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia del Santa PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL FAMILIA

GRUPO N° 1: Integrado por el Juez Superior, Doctor Jesús Sebastián Murillo Domínguez (Coordinador), los magistrados Graciela María Kcomt Kcomt, Kelly Rocio Romero Suyón, Rosa Del Pilar Mendoza Galarreta (Relatora), Ana Caroline Vizcarra Huamán; y los servidores judiciales Fernando León Zavaleta, Sandra Eufemia Vera Paz, Karín Paola Rojas Tapia, Frank Fred Ramírez Sánchez, Martha Graciela Vilchez Zelada; en ese estado, dando cuenta el señor Relator, manifestó que el grupo por **UNANIMIDAD**, se adhiere a la **POSICIÓN 1**, siendo 09 votos por la primera posición y 00 votos por la segunda posición, por la siguiente razón: Que, no es necesario tener una sentencia o una acta de conciliación extrajudicial para poder amparar el tema de prorrateo de pensión de alimentos, dado que no se puede desamparar al alimentista que no se encuentra inmerso dentro del proceso legal, mas aun si todo los menores tiene derecho a la igualdad.

GRUPO N° 2: Integrado por el Juez Superior, Alfredo Cuipa Pinedo (Coordinador), los magistrados Suelid Paula Benites Torres, Alex Abdón Alegre Arangurí (ERelator) y Carlos Esmith Mendoza García; en ese estado, dando cuenta el señor Relator, manifestó que el grupo por **UNANIMIDAD**, se adhiere a la **POSICIÓN 1**, siendo 04 votos por la primera posición y 00 votos por la segunda posición.

GRUPO N° 3: Integrado por el Juez Superior, Walter Ramos Herrera (Coordinador), los magistrados Oscar Ramiro Pérez Sánchez, Celia Del Pilar Bustos Balta, Ana Príncipe Leal; y los servidores judiciales Wilfredo Salvador Rueda Zegarra, Susana Elizabeth Vega Gámez, Segundo Vergara Mendoza (Relator), Karen Zavaleta Guzmán, Wilmer Jacinto Gutiérrez; en ese estado, dando cuenta el señor Relator, manifestó que el grupo por **UNANIMIDAD**, se adhiere a la **POSICIÓN 1**, siendo 09 votos por la primera posición y 00 votos por la segunda posición.

GRUPO N° 4: Integrado por el Juez Superior, Carlos William Castro Rodríguez (Coordinador), los magistrados Flor De María Guerrero Saavedra, Krist Teresa Diaz Gonzales, Jonathan Paul Urrutia Méndez (Relator); y los servidores judiciales Miluska Giovana Lomparte Jacinto, Margarita Inocenta Jacinto Teque, Nelly Silva Quiroz, Heliains Stefafanny Caballero Beltran, Roxana Elizabeth Rodríguez Garcilazo, Juan Carlos Basilio De La Cruz, Lidia Carhuayano La Rosa; en ese estado, dando cuenta el señor Relator, manifestó que el grupo por **UNANIMIDAD**, se adhiere a la **POSICIÓN 1**, siendo 11 votos por la primera posición y 00 votos por la segunda posición, por la siguiente razón: A partir el Tercer Pleno Casatorio, se ha fijado el principio de flexibilidad, significa que debe adoptarse al proceso a las pretensiones solicitadas; sin afectar el debido proceso, garantizando el derecho de contradicción, nuestro limite es debido proceso y derecho de defensa, en el mismo proceso, además de las pruebas indiciarias incorporando pruebas de oficios dentro de los puntos controvertidos para que se pueda defender; ya que la finalidad es proteger el derecho alimentario de los alimentistas sin perjudicar el derecho de defensa de las partes, incorporando puntos controvertidos y sometiéndolo al contradictorio, incluso hasta antes de la sentencia. El derecho alimentario no está en discusión sino es la pensión alimenticia, verificándose las necesidades del menor y las posibilidades del demandado; lo que puede ser el juez es acumular las pretensiones subjetivas de manera subjetiva como consecuencia de la contestación de la demanda. Asimismo, en todo proceso alimentario se debate los deberes alimentarios lo que implica un análisis, implícito, de las necesidades de



Corte Superior de Justicia del Santa PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL FAMILIA

cada alimentista y posibilidades económicas del demandado, por ende deviene en un prorratio, es por ello, que nada obsta que en un proceso de prorratio se incorpore a otros alimentistas para determinar su pensión alimenticia.

2. **DEBATE:** Luego de leída las conclusiones arribadas en los grupos de trabajo, el Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios, Doctor Raúl Serafín Rodríguez Soto, concede el uso de la palabra a los Jueces asistentes que desean hacer uso de la palabra; posteriormente, se procede a realizar el conteo de los votos de todos los grupos obteniéndose el siguiente resultado:

POSICIÓN 1	33 votos
POSICIÓN 2	00 votos

3. **VOTACIÓN:** Concluido el debate y efectuada las aclaraciones de los grupos de taller conforme a la metodología del Pleno, el Director de Debates, integrante de la Comisión de Actos Preparatorios, Doctor Raúl Serafín Rodríguez Soto, invitó a los señores Jueces Superiores Titulares participantes, que conforman la Primera y Segunda Sala Civil de esta Corte Superior presentes, conforme se detalla a continuación: Walter Ramos Herrera, Anita Ivonne Alza Vásquez, Jesús Sebastián Murillo Domínguez, Oscar Ramiro Pérez Sánchez y Flor De María Guerrero Saavedra, dar inicio a la votación en base a las posiciones o tesis propuestas en el Pleno, siendo el resultado el siguiente:

VOTOS:

JUECES SUPERIORES	VOTOS
Dr. Walter Ramos Herrera	Posición 1
Dra. Anita Ivonne Alza Vásquez	Posición 1
Dr. Jesús Sebastián Murillo Domínguez	Posición 1
Dr. Oscar Ramiro Pérez Sánchez	Posición 1
Dra. Flor De María Guerrero Saavedra	Posición 1



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia del Santa PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL FAMILIA

CONTEO:

A favor de la posición 1	05 votos
A favor de la posición 2	00 votos
Abstenciones	00 votos

4. CONCLUSIÓN PLENARIA:

El Pleno adoptó por UNANIMIDAD la posición uno que anuncia lo siguiente:

"En atención al interés superior del niño y del adolescente, de las facultades tuitivas que tiene el Juez en los casos de alimentos, en pro de cautelar y proteger especialmente a éstos, a fin de garantizar su derecho, sobrevivencia y bienestar humano, debiendo ser atendidas sus pretensiones de manera prioritaria, inmediata y oportuna; sí corresponde amparar el prorratio".

TEMA N° 02

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD ENTRE LA VERDAD BIOLÓGICA Y EL DERECHO A LA IDENTIDAD

PROBLEMA: ¿SE DEBE DEJAR SIN EFECTO EL RECONOCIMIENTO LEGAL EN LOS PROCESOS DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EN LOS QUE SEGÚN LA PRUEBA DE ADN EL PADRE LEGAL NO ES PADRE BIOLÓGICO, AUN CUANDO SE DESCONOCE A ESTE ÚLTIMO?

PRIMERA POSTURA: Si, se debe dejar sin efecto el reconocimiento legal a fin que la representante legal del menor a través de las acciones pertinentes investigue la verdadera paternidad del menor y así este goce de la paternidad que por la naturaleza le corresponde.

SEGUNDA POSTURA: No, en virtud del interés superior del niño no se debe dejar sin efecto la paternidad del menor cuando se desconoce su verdadero origen biológico, toda vez que se le estaría colocando en una situación perjudicial en comparación a la que tenía antes de la interposición de la demanda, toda vez que al dejarse sin efecto el reconocimiento el menor dejará de ser asistido con los alimentos de parte del padre legal.



Corte Superior de Justicia del Santa PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL FAMILIA

TERCERA POSTURA: Si, se debe dejar sin efecto el reconocimiento legal solo en los casos en que el menor no se identifique con este, teniendo en cuenta que al ser el hombre un ser social, la identidad no solo comprende el aspecto estático, sino también el dinámico; debiendo tomarse en cuenta también la posesión de estado de familia respecto del padre legal; siendo que solo en los casos que el menor no se identifica con el padre legal y no tiene la posesión constante de estado, se debe dejar sin efecto el reconocimiento legal.

- 1. GRUPOS DE TRABAJO:** En este estado, el doctor Raúl Serafín Rodríguez Soto, Director de Debates, concede el uso de la palabra a los señores relatores de cada grupo de trabajo, a fin de que den lectura de las conclusiones arribadas preliminarmente; conforme se detalla a continuación:

GRUPO N° 1: Integrado por el Juez Superior, Doctor Jesús Sebastián Murillo Domínguez (Coordinador), los magistrados Graciela María Kcomt Kcomt, Kelly Rosio Romero Suyón, Rosa Del Pilar Mendoza Galarreta (Relatora), Ana Caroline Vizcarra Huamán; y los servidores judiciales Fernando León Zavaleta, Sandra Eufemia Vera Paz, Karin Paola Rojas Tapia, Frank Fred Ramírez Sánchez, Martha Graciela Vilchez Zelada; en ese estado, dando cuenta el señor Relator, manifestó que el grupo por **UNANIMIDAD**, se adhiere a la **SEGUNDA POSTURA**, siendo 00 votos por la primera postura, 09 votos por la segunda postura y 00 votos por la tercera postura, por la siguiente razón: Que, nadie lo obliga a firmar al menor y que la demanda debe proceder cuando se encuentra al padre biológico, ya que no se le puede dejar sin derecho a la identidad.

GRUPO N° 2: Integrado por el Juez Superior, Alfredo Cuiña Pinedo (Coordinador), los magistrados Suelid Paula Benites Torres, Alex Abdón Alegre Arangurí (Relator) y Carlos Esmith Mendoza García; en ese estado, dando cuenta el señor Relator, manifestó que el grupo por **UNANIMIDAD**, se adhiere a la **TERCERA POSTURA**, siendo 00 votos por la primera postura, 00 votos por la segunda postura y 04 votos por la tercera postura.

GRUPO N° 3: Integrado por el Juez Superior, Walter Ramos Herrera (Coordinador), los magistrados Oscar Ramiro Pérez Sánchez, Celia Del Pilar Bustos Balta, Ana Príncipe Leal; y los servidores judiciales Wilfredo Salvador Rueda Zegarra, Susana Elizabeth Vega Gámez, Segundo Vergara Mendoza (Relator), Karen Zavaleta Guzmán, Wilmer Jacinto Gutiérrez; en ese estado, dando cuenta el señor Relator, manifestó que el grupo por **UNANIMIDAD**, se adhiere a la **TERCERA POSTURA**, siendo 00 votos por la primera postura, 00 votos por la segunda postura y 09 votos por la tercera postura.

GRUPO N°4: Integrado por el Juez Superior, Carlos William Castro Rodríguez (Coordinador), los magistrados Flor De María Guerrero Saavedra, Krist Teresa Diaz Gonzales, Jonathan Paul Urrutia Méndez (Relator); y los servidores judiciales Miluska Giovana Lomparte Jacinto, Margarita Inocenta Jacinto Teque, Nelly Silva Quiroz, Hellians Stepafanny Caballero Beltran, Roxana Elizabeth Rodríguez Garcilazo, Juan Carlos Basilio De La Cruz, Lidia Carhuayano La Rosa; en ese estado, dando cuenta el señor Relator, manifestó que el grupo por **UNANIMIDAD**, se adhiere a la **SEGUNDA POSTURA**, siendo 00 votos por la



Corte Superior de Justicia del Santa PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL FAMILIA

primera postura, 11 votos por la segunda postura y 00 votos por la tercera postura, por la siguiente razón: Que, para todos anteriormente era con la prueba de ADN, la prueba máxima, en donde se buscaba la identidad biológica e identidad legal, sin embargo dichas posturas han variado en base al interés superior del niño y lo que se está garantizando es el interés del menor, por ende el derecho de identidad del niño bajo ninguna circunstancia se debe quedar sin padre.

2. **DEBATE:** Luego de leída las conclusiones arribadas en los grupos de trabajo, el Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios, Doctor Raúl Serafín Rodríguez Soto, concede el uso de la palabra a los Jueces asistentes que desean hacer uso de la palabra; posteriormente, se procede a realizar el conteo de los votos de todos los grupos obteniéndose el siguiente resultado:

PRIMERA POSTURA	00 votos
SEGUNDA POSTURA	20 votos
TERCERA POSTURA	13 votos

3. **VOTACIÓN:** Concluido el debate y efectuada las aclaraciones de los grupos de taller conforme a la metodología del Pleno, el Director de Debates, integrante de la Comisión de Actos Preparatorios, Doctor Raúl Serafín Rodríguez Soto, invitó a los señores Jueces Superiores Titulares participantes, que conforman la Primera y Segunda Sala Civil de esta Corte Superior presentes, conforme se detalla a continuación: Walter Ramos Herrera, Anita Ivonne Alza Vásquez, Jesús Sebastián Murillo Domínguez, Oscar Ramiro Pérez Sánchez y Flor De María Guerrero Saavedra, dar inicio a la votación en base a las posiciones o tesis propuestas en el Pleno, siendo el resultado el siguiente:

VOTOS:

JUECES SUPERIORES	VOTOS
Dr. Walter Ramos Herrera	Segunda Postura
Dra. Anita Ivonne Alza Vásquez	Segunda Postura
Dr. Jesús Sebastián Murillo Domínguez	Segunda Postura
Dr. Oscar Ramiro Pérez Sánchez	Segunda Postura
Dra. Flor De María Guerrero Saavedra	Segunda Postura

CONTEO:



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia del Santa PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL FAMILIA


A favor de la 1° Postura	00 votos
A favor de la 2° Postura	05 votos
A favor de la 3° Postura	00 votos
Abstenciones	00 votos

4. CONCLUSIÓN PLENARIA:


El Pleno adoptó por UNANIMIDAD la segunda postura que anuncia lo siguiente:


“No, en virtud del interés superior del niño no se debe dejar sin efecto la paternidad del menor cuando se desconoce su verdadero origen biológico, toda vez que se le estaría colocando en una situación perjudicial en comparación a la que tenía antes de la interposición de la demanda, toda vez que al dejarse sin efecto el reconocimiento el menor dejará de ser asistido con los alimentos de parte del padre legal”.

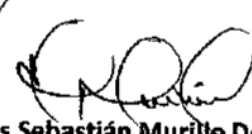
Concluye la sesión, a las 14:00 horas del mismo día de la fecha, firmando la presente acta los Jueces Superiores Titulares asistente.

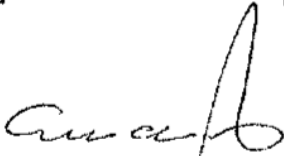

Dr. Raúl Serafín Rodríguez Soto
Presidente de la Comisión de Plenos


Dr. Walter Ramos Herrera
Presidente de la Segunda Sala Civil


Dr. Oscar Ramiro Pérez Sánchez
Juez Superior de la Segunda Sala Civil


Dra. Flor De María Guerrero Saavedra
Juez Superior de la Segunda Sala Civil


Dr. Jesús Sebastián Murillo Domínguez
Juez Superior de la Primera Sala Civil


Dra. Anita Ivonne Alva Vásquez
Juez Superior de la Primera Sala Civil



Lpderecho.pe